



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-343942

Tipo: Salida Fecha: 26/07/2018 03:51:53 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 890109640 - FEDCO S.A. Exp. 28083
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010309

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Fedco S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

28083

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-264320 del 23 de mayo de 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Fedco S.A al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 400-087860 del 18 de junio de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-321614 del 13 de julio de 2018, el representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Mediante memorial 2018-01-316538 de 10 de julio de 2018, la Secretaria Distrital de Hacienda remitió los proceso de cobro coactivo No. 20092216579 y 20180160301049162 iniciados contra Fedco S.A, poniendo a disposición de esta entidad las medidas cauteles decretas y registradas, y los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha.
5. Por medio memorial 2018-01-319569 de 11 de julio de 2018, la Secretaria Distrital de Hacienda, mediante su apoderado Luis Carlos Moreno Erazo presento su acreencia y/o allega poderes para actuar dentro del proceso
6. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
-----------------	-------------------------	----	----	----------	-----------------------------



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA

DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Fedco S.A con NIT 890.109.640 domicilio en Barranquilla en Calle 79 B No. 75-460 La sociedad tiene por objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar y el baño, tales como: desodorantes, cremas y lociones de afeitar, jabones, shampoo para el cabello, cepillos para el cabello y para la limpieza dental, perfumes y artículos afines para tratamiento y limpieza de la piel. (...) De folio 8 a 18 del memorial 2018-01-264320 obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud al proceso de reorganización presentado por Juan Guillermo Ruiz Garcia de Paredes representante legal de la sociedad. De folio 20 a 21 del memorial 2018-01-264320 se aporta acta de asamblea extraordinaria de accionistas mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folios 3441 a 3442 del memorial 2018-01-264320, se aporta relación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal de las obligaciones vencidas mayores a noventa (90) días, por valor de \$41.866.875.786, las cuales representan el 15% del valor total del pasivo a cargo el cual asciende a \$273.504.101.875 De folio 3444 a 3447, se aporta relación de los procesos judiciales instaurados en contra de la sociedad.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 3439 del memorial 2018-01-264320, expresa la sociedad a través de certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal que no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 3432 del memorial 2018-01-264320, obra certificación en la que se manifiesta que la sociedad pertenece al Grupo 1 de NIIF. A folio 3436, obra certificación que acredita que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios, conforme a las normas de contabilidad generalmente y actualmente aceptadas en Colombia, y que se conservan de acuerdo a la ley, la correspondencia, los soportes contables y demás documentos relacionados con sus actividades.	X			



SUPERINTENDENCIA

DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 3453 del memorial 2018-01-264320, expresa el deudor que a la fecha de presentación de la solicitud tiene obligaciones vencidas por concepto de seguridad social por valor de \$525.968.139, las cuales serán normalizadas antes de la confirmación del acuerdo. A folio 3456 y 3457, el deudor relaciona las obligaciones vencidas por concepto de retenciones en la fuente a favor de autoridades fiscales por valor de \$3.519.947.248. Las mismas serán normalizadas antes de la confirmación del acuerdo. De folios 3487 a 3491, obra relación de las obligaciones por descuentos efectuados a empleados, por valor de \$62.951.940 A folio 2 del memorial 2018-01-321614, expresa la sociedad que las obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores serán atendidas en siete (7) cuotas mensuales iguales, a partir del 10 de agosto de 2018.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 3434 del memorial 2018-01-26432, expresa la sociedad a través de certificación que no tiene pasivos pensiones a cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-264320 se aporta de folio 57 a 131 obran estados financieros de propósito general, notas y dictamen del revisor fiscal de los ejercicios 2015-2016 y 2016-2017. De folio 7 a 52 del memorial 2018-01-321614, obras estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2015 comparativo con 2014. De folio 54 a 55, obra opinión del revisor fiscal sobre los correctivos tomados por la administración de la sociedad a fin de subsanar la provisión de las inversiones en Venezuela, tal como quedo contemplado en el acta No. 59 de Asamblea General de Accionistas.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 133 a 167 obra estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal de los ejercicios terminados a 30 de abril de 2018	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 169 a 1722 del memorial 2018-01-264320, obra inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2018. De folio 57 a 59 del memorial 2018-01-321614, obra detalle de las partidas contables: inversiones, caja, deudores y propiedad, planta y equipo. La sociedad tiene 396 empleados directos.	X			



SUPERINTENDENCIA

DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folios 3497 a 3499, se aporta la memoria explicativa de las causas que generaron la situación de insolvencia, entre otras: <ul style="list-style-type: none"> • Gran inversión en activos fijos, que generó un gran costo financiero, dicho costo, restó capacidad de pago, afectando directamente el pago a los proveedores. • La salida del mercado del principal proveedor afectó la caja de la compañía así: a) El proveedor representaba el 13% de los productos ofrecidos y daba plazo hasta de 60 días para el pago de las obligaciones, b) los productos que representaba el proveedor empezaron a agotarse y el acercamiento a marcas titulares tomo entre seis y nueve meses y c) al negociar directamente con las marcas, estas exigían pagos anticipados de los pedidos. • Desaceleración económica nacional, derivada del aumento del IVA. • Disminución de inventarios, generando así una reducción en los ingresos. (...)	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 3772 a 3774 del memorial obra flujo de caja y estado de resultados proyectado hasta el año 2030.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	De folios 3761 a 3771 del memorial 2018-01-264320, obra plan de negocios y la propuesta de pago de la sociedad.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	A folio 3451 del memorial 3451, manifiesta el deudor que tiene registrado en libros auxiliares la suma de \$4.424.714.278 por concepto de revalorización del patrimonio. De folio 3501 a 3759, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 1724 a 3426 del memorial 2018-01-264320, obra relación de los bienes inmuebles propiedad de la sociedad, certificados de matrícula inmobiliaria, avalúos, copia de contratos de tracto sucesivo con proveedores, copia de contratos de arrendamiento, copia de contrato de fiducia mercantil en garantía, copia de contratos de mutuo y leasing. De folio 3459 a 3460, obra relación de los bienes propiedad de la sociedad, con los cuales se han garantizado obligaciones propias y de terceros. A folio 3463, mediante certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se manifiesta que la sociedad no cuenta con bienes presentes o futuros que hayan sido objeto de garantía prioritaria de adquisición. A folio 3465, obra relación de los terceros y titulares de los cuales ha servido como garante. A folio 3467, obra relación de las obligaciones garantizadas con bienes propios de la sociedad.				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>De folios 3470 expresa la sociedad que los bienes de la sociedad, tanto propios, como en leasing, arriendo o que hagan parte de un patrimonio autónomo, son necesarios para el desarrollo de su operación y actividad económica, para tal efecto de folio 3472 a 3477 obra relación de los mismos.</p> <p>Indica el peticionario a folio 34779, que el bien identificado con No. de matrícula inmobiliaria 50C-505384, ubicado en la carrera 11 No. 96-46 ha sufrido deterioro o desmejora, a razón de grietas y averías presentadas por daño estructural ocasionado por asentamiento de edificación vecina y topología de suelo.</p> <p>Las obligaciones relaciones a folios 3481 y 3482, se encuentran sobre garantizadas.</p> <p>Manifiesta la sociedad a folio 3484 que actualmente existen procesos de ejecución de garantías.</p>	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Fedco S.A, identificada con NIT 890.109.640, domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la calle 79 B No. 75 - 460, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, a:

Nombre	Angela María Echeverri Ramirez
Cedula de ciudadanía	42.979.642

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.



Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Epoca de pago
\$36.864.357	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$73.728173	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$73.728173	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.



- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a todos los



Jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo séptimo. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario



de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo quinto. Tener por incorporados los procesos de cobro coactivos No. 20092216579 y 20180160301049162, incoados en contra de la concursada radicados en esta entidad mediante memorial de 10 de julio de 2018 (radicado 2018-01-316538).

Vigésimo sexto. Poner en conocimiento de la Deudora, mediante la notificación de esta providencia los procesos coactivos y agregar al crédito 1.

Vigésimo séptimo. Agregar al expediente y poner en conocimiento mediante la notificación de esta providencia el memorial de 11 de julio de 2018 presentado por Luis Carlos Moreno Erazo, apoderado de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-321614 / 2018-01-297931 / 2018-01-298813 / 2018-01-298817 / 2018-01-298819 / 2018-01-298821 / 2018-01-298826 / 2018-01-298829 / 2018-01-298833 / 2018-01-298835 / 2018-01-298836 / 2018-01-298838 / 2018-01-298841 / 2018-01-298844 / 2018-01-298847 / 2018-01-298849 / 2018-01-298853 / 2018-01-299082 / 2018-01-301039 / 2018-01-305344 / 2018-01-307134 / 2018-01-307496 / 2018-01-313761 / 2018-01-316725 / 2018-01-319167 / 2018-01-321897 / 2018-03-013756 / 2018-04-007274 / 2018-04-007693 / 2018-05-008395 / 2018-01-316538 / 2018-01-319569.
J4637